

FORMACIÓN DEL FIDEICOMISO EN PANAMÁ

La Ley que regula los fideicomisos en la República de Panamá (Ley 1 de 1984) es muy versátil, conforme a un sector de servicios financieros y offshore en desarrollo orientado a las necesidades de sus clientes.

Los efectos y características de interés principales cuando se considera un Fideicomiso creado en Panamá son los siguientes:

Protección.

- Los activos constituyen un patrimonio separado. Ellos no son parte del patrimonio propio del fideicomisario, por lo tanto, estos no son sujetos de medidas cautelares (embargos o ejecuciones), excepto en el caso de obligaciones o daños causados como consecuencia de actos relacionados con el fideicomiso.
- Crear un fideicomiso y dotarlo con activos específicos, puede potencialmente salvaguardar los activos de disposiciones maritales o de herencia locales a las cuales el fideicomitente puede estar sujeto de acuerdo a sus leyes de nacionalidad o domicilio.
- El fideicomiso también puede confrontar la ley nacional del fideicomitente cuando esta impone sucesiones forzadas o un ataque legal interpuesto por un heredero potencial.
- O salvaguardar los activos de disputas y demandas interpuestas por acreedores.

Divulgación.

- La ley panameña impone reglas muy estrictas de confidencialidad. Excepto por bienes inmuebles localizados en el territorio panameño, no hay inscripción pública del instrumento del fideicomiso.

Control.

- El título de los activos del fideicomiso se encuentra a nombre del fideicomisario o a nombre de otra persona en representación del fideicomisario.
- El beneficiario puede ser el fideicomitente.
- El fideicomisario tiene todas las acciones y derechos inherentes al dominio, es decir, como si fuera el dueño y, por lo tanto, él tiene la facultad y el deber de administrar, emplear o disponer de los activos de acuerdo con los términos de la escritura de fideicomiso y es responsable con

respecto a lo anterior.

Flexibilidad.

- El Fideicomiso de Panamá puede amparar activos presentes o futuros de cualquier naturaleza.
- Permite una máxima libertad de elección, ya que puede ser establecido “para cualesquiera propósitos, los cuales no contravengan la moral, las leyes o el orden público”.
- Puede ser creado para tener efecto antes de la muerte (“inter vivos”) o después de la muerte (“mortis causa”) del fideicomisario.
- El Fideicomiso de Panamá puede ser revocable o irrevocable. Cuando un fideicomiso es revocable, el fideicomisario al igual que el beneficiario o beneficiarios pueden ser sustituidos por otros, en cualquier momento. En el caso contrario, ellos pueden ser sustituidos solamente en la forma descrita en las escrituras de fideicomisos.

Eficiencia Fiscal.

- Los Fideicomisos de Panamá están exentos del 100% de impuestos.
- Ni la constitución, enmienda ni la terminación del fideicomiso, ni el traspaso de los activos del fideicomiso incurrirán en obligaciones tributarias, disponiéndose, no obstante, que tales activos estén:
 1. Ubicados en el extranjero, o
 2. Se deriven de fuentes extranjeras, o sean
 3. Acciones o valores de cualquier clase, emitidas por instituciones cuyos ingresos no se deriven de fuentes panameñas gravables, incluso si tales acciones o valores estén depositados en la República de Panamá. Esta exención también aplica a fondos derivados de fuentes extranjeras, incluso si están depositados en Panamá.

--
Fin del documento